




Resolución Directoral

N° 004-2018-DGDP-VMPCIC/MC


Lima, 12 de enero de 2018

VISTO, el Informe N° 000002-2018-CAA/DGDP/VMPCIC/MC

CONSIDERANDO:



Que, mediante Informe Técnico N° 008-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, de fecha 28 de enero de 2016, elaborado por el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, concluye entre otros lo siguiente: *“La construcción de las obras en el inmueble que pertenece al AUM Laguna de Huacachina como se observa claramente en las imágenes mostradas, se han realizado sin tener la autorización del Ministerio de Cultura (...) afectando la Zona de Tratamiento 1 por lo que generaron una alteración grave al ambiente urbano Monumental”.*



Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 003-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 29 de abril de 2016, expedida por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la administrada Pilar Del Rosario Curasi Angulo, identificada con DNI N° 21439285, por ser la presunta responsable de haber alterado el Ambiente Urbano Monumental de la Huacachina; configurándose la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296.

Que, mediante Oficio N° 031-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 04 de mayo de 2016, se notificó a la Sra. Pilar Del Rosario Curasi Angulo, la Resolución Sub Directoral N° 003-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC, dejándose constancia de que fue recibida, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 010-2016 del 05 de mayo de 2016, por la administrada; según la información consignada en el cargo de notificación que obra en el expediente.

Que, la administrada no presentó descargos contra la Resolución Sub Directoral N° 003-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 010-2017-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 14 de agosto de 2017, elaborado por el personal de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, se acredita la Alteración Grave a la Zona de Tratamiento 1 (ZT1) del Ambiente Urbano Monumental (AUM) de la Laguna de Huacachina, inmueble ubicado en el Balneario de Huacachina-Malecón Sur, Calle Principal, Lote E.

Que, mediante Informe Final N° 014-2017-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 20 de diciembre de 2017, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la imposición de sanción administrativa de multa, contra la Sra. Pilar Del Rosario Curasi Angulo. Dicho informe fue remitido a la Dirección General de Defensa del



Resolución Directoral

N° 004-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Patrimonio Cultural mediante Memorando N° 1131-2017-DDC-ICA/MC del 22.12.2017 ingresado el 27.12.2017.

Que, de conformidad con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitir las resoluciones de sanción en los casos que se acredite la infracción y/o emitir la resolución de archivo del procedimiento de no configurar la existencia de infracción sancionable.

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 003-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 29 de abril de 2016, contra la Sra. Pilar Del Rosario Curasi Angulo; culminó con la emisión del Informe Final N° 014-2017-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 20 de diciembre de 2017, documento mediante el cual se recomendó que el órgano sancionador, en este caso la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga sanción de multa contra la administrada, por haberse acreditado su responsabilidad en la Alteración Grave a la Zona de Tratamiento 1 (ZT1) del Ambiente Urbano Monumental (AUM) de la Laguna de Huacachina.

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que, desde que se notificó a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador; ha transcurrido, a la fecha, más de un año sin que se emita el acto resolutorio pertinente.

Que, en ese sentido, corresponde cumplir con la exigencia dispuesta en el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017, así como lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de dicho Decreto Supremo, en cuanto establecen que:

Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. "La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"

Décima Disposición Complementaria Transitoria

"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".



Resolución Directoral

N° 004-2018-DGDP-VMPCIC/MC

Que, de acuerdo a lo indicado en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 1272 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016, entrando en vigencia a partir del 22 de diciembre de 2016.

Que, conforme a ello, se advierte que el plazo de un año para resolver el presente procedimiento que se encontraba en trámite al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 1272; venció el 22 de diciembre de 2017. Por lo que, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural declare de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Sub Directoral N° 003-2016-SDPCICI-DDC-ICA/MC de fecha 29 de abril de 2016; y, en consecuencia, disponga también su archivo; sin perjuicio de que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencias, funciones y atribuciones en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y normas conexas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad y en consecuencia, el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, por los fundamentos expuestos, sin perjuicio que se evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copias de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que realice las notificaciones correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

.....
Leslie Urteaga Peña
Directora General